SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

REF.: APRUEBA CLAUSULA OPTATIVA A LA CLAUSULA DE LIMITE POR AÑO DE SEGURO, EN LAS POLIZAS DE RESPONSABILI-DAD CIVIL.

CIRCULAR Nº 646

Para todas las entidades aseguradoras del Primer Grupo.

Santiago, Agosto 13 de 1986.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3º del D.F.L. 251, de 1931, y lo solicitado por una entidad aseguradora, esta Superintendencia aprueba el siguiente texto optativo a la cláusula de "límite por año de seguro" (artículo 6) inserta en las Condiciones Generales de las Pólizas de Responsabilidad Civil, aprobada por Oficio Nº 2697 de fecha 28 de junio de 1983.

Las entidades aseguradoras quedan facultadas para adicionar la cláusula transcrita a la póliza a través de volantes.

En todo caso deberá indicarse expresamente en la carátula de la póliza la alternativa escogida por las partes y en el evento que ésta no se determine, se deberá estar al monto de garantía mayor.

W3

a atentamente a Ud.,

FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS CHILE

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS CHILE

LIMITE POR AÑO DE SEGURO

Articulo 6º (optativo)

"De ocurrir varios siniestros en el curso de un mismo año de seguro, la totalidad de las indemnizaciones y gastos asumidos por la Compañía no excederá del monto de garantía por siniestros previstos en la hoja de especificaciones de la presente póliza".